



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutante presentó solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2024 00 124 00 | | | |
|---|-------------------------------|--------------------|------------|
| EJECUTANTE | Sandra Ibeth Rodríguez Bernal | DOC. INDENT | 52.232.669 |
| EJECUTADO | Oscar Daniel Mora Herrera | | |
| PRETENSIÓN | Acreencia laborales. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora interpuso solicitud de desistimiento. Al respecto, el Art. 314 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Como quiera que el escrito presentado cumple lo preceptuado en el artículo anterior, se procedió a verificar si el apoderado de la parte actora tiene la facultad expresa de desistir, no obstante, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el demandante, este no es conferido por medio de mensajes de datos, tal y como lo exige el Art. 5 Ley 2213 de 2022, como tampoco tiene constancia de presentación personal. En este sentido, de acuerdo con el Art. 315 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, en el numeral 2 indica que: “No pueden desistir de las pretensiones (...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello (...)”.

Por lo anterior, para que se acepte la solicitud de desistimiento se deberá otorgar debidamente el poder al abogado que suscribe la solicitud en el que conste además expresamente la facultad de desistir. En este sentido el Despacho dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la demanda interpuesta por el Dr. **MILLER ANDRES CALDERON RETAVIZCA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que allegue poder debidamente conferido. Valga aclarar que el poder que se llegó a presentar deberá ser conferido por medio de mensajes de datos, como lo exige el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o tener la correspondiente constancia de presentación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 26 DE JULIO DE 2024 Por ESTADO N.º 044 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5d2d737dc784307eb5e2b88311b1f0a667eaa4be2269ef93b547655d74fbd**

Documento generado en 26/07/2024 06:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>